



## ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA LA ADQUISICIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL, PARA FIRMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo expedido por el Consejo Directivo, con las facultades que le confiere el Art. 13 de la ley 715 de 2001, se realizan los siguientes estudios previos:

- 1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:** La Institución Educativa Cristóbal Colón, requiere dar cumplimiento al artículo 5 Numeral 7º y el Art. 11 numeral 11º del decreto 4791 de 2008 (compilado por el Decreto 1075 de 2015), para la contratación de servicios técnicos (revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital y que según resolución 000030 del 29 de abril; se indica que todas las facturas electrónicas deben tener una firma digital vigente, esto con el fin de tener un control de seguridad y autenticidad sobre todas las facturas que se expidan.

El certificado electrónico no se adquiere en forma gratuita, debido a que la página de la DIAN se encuentra muy congestionada y es totalmente imposible; además se tendría que hacer doble proceso, ya que con éste certificado la facturación va incorporada al aplicativo Sicof, la factura llega directamente de la DIAN a la I.E. el costo es muy favorable y válido por dos años, el tiempo también es muy corto para el proceso, la configuración en el sistema es largo, los rectores salen a vacaciones y regresan en el mes de julio.

Por lo tanto, lo anterior justifica totalmente una contratación directa de este servicio técnico.

- 2. DESCRIPCIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: OBJETO:** El objeto del contrato, es la prestación de servicios técnicos de revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital, para firma de facturación electrónica.

Es un método que asocia la identidad de una persona o empresa, garantizando la seguridad, autenticidad y confiabilidad de todos los procesos que soporten la implementación de la factura electrónica en Colombia.

Dentro de los atributos de la Firma Digital se encuentra:

### **a. Autenticación de identidad.**

La firma digital puede utilizarse para identificar a una persona física o jurídica como quien dices ser en el ámbito de su actividad.

### **b. Certificado Digital.**

Los Certificados Digitales ofrecen los medios de respaldo al garantizar la autenticidad del origen, la integridad de los datos firmados y el no repudio.

- **Autenticidad del origen:** En una comunicación electrónica el suscriptor puede acreditar válidamente su identidad y su condición ante otra persona demostrando la posesión de la clave privada asociada con la respectiva clave pública contenida en el certificado.
- **Integridad del documento:** La utilización del certificado garantiza que el documento es íntegro, es decir, existe la garantía de que el documento no fue alterado o modificado después de firmado por el suscriptor. Además, certifica que el mensaje recibido por el usuario es el mismo emitido por el suscriptor.



- **No repudio:** Evita que el emisor del documento firmado pueda negar en un determinado momento la autoría o la integridad del documento, puesto que la firma a través del certificado digital puede demostrar la identidad del emisor sin que este pueda repudiarlo.

### C. Cifrado de información.

Es el proceso de transformar la información para hacerla incomprensible para todos excepto para el receptor a quien va dirigida.

3. **PRESUPUESTO:** El presupuesto disponible para la contratación es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$247.520) M/L**, IVA incluido.

### 4. OBLIGACIONES:

Realizar la revisión, aprobación, autorización y emisión del certificado digital, que según resolución 000030 del 29 de abril; se indica que todas las facturas electrónicas deben tener una firma digital vigente, esto con el fin de tener un control de seguridad y autenticidad sobre todas las facturas que se expidan. Brindar la asesoría correspondiente para la aplicación del certificado digital.

5. **FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La modalidad de selección de contratista que se invocará por parte la Institución Educativa, es la de **CONTRATACIÓN DIRECTA** reglamentada por el literal g), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Art. 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como se prevé de la siguiente manera:

#### LEY 80 DE 1993

**Artículo 32º. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

#### Nº 3. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

#### Ley 1150 DE 2007:

**ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)



**4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos.

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

(...)

Puede entenderse que el Decreto 1068 de 2015 distingue dos categorías de contratos de prestación de servicios: los calificados y los altamente calificados, indicando que uno u otro deberá atender el tope indicado en la norma. Para el caso de los contratos calificados, no podrán exceder un valor superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad; y los altamente calificados, no podrán pactar honorarios superiores al valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

En todo caso, la aplicación de las reglas indicadas en el artículo 2.8.4.4.6 Decreto 1068 de 2015, referentes al tope de los contratos de prestación de servicios calificados y altamente calificados, se encuentran condicionadas al concepto “remuneración servicios técnicos” tal como lo establece el párrafo 2 de dicho artículo:

“Párrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.”

De ahí que es necesario analizar el concepto “remuneración servicios técnicos” que está desarrollado en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, y por adoptar un ejemplo se tomará como referente el Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 2236 de 2017, vigente para la vigencia 2018, de modo que sea posible analizar la aplicación de las reglas en cuanto a los topes para la suscripción de contratos calificados y altamente calificados, determinadas en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

Dado en Medellín, a los (13) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

GLORIA CÉCILIA GUTIÉRREZ ZAPATA

Rectora